

**RESOLUCIÓN No. 121**  
**(23 de abril de 2020)**

**MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 116 DEL 21 DE ABRIL DE 2020**

El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto No1876 de 1994 y el Decreto Departamental No. 00436 del 12 de diciembre de 2007 y el acuerdo 001 del 30 de Abril del 2008.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.
2. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
3. Que dicha norma, en el artículo 10º, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.
4. Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
5. Que el artículo 591 de la mencionada Ley 9, relaciona las medidas preventivas sanitarias encontrando en el literal a) *"El aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades."*
6. Que, adicionalmente, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"* en el marco de lo señalado en el artículo 598 de la precitada ley.
7. Que, el Decreto 780 de 2016, único Reglamentario del Sector Salud Y Protección Social aclara que *"(...) en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya"*

extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. (Subraya fuera de texto).

8. Que la Resolución 002654 del 3 de octubre de 2019 "*Por la cual se establecen disposiciones para la telesalud y parámetros para la práctica de la telemedicina en el país*" señala en su artículo segundo el campo de aplicación, en donde se incluye a los prestadores de servicios de salud.
9. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas preventivas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
10. Que el nuevo virus tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.
11. Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.
12. Que el artículo 368 del Código Penal establece que "*quien viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*".
13. Que el Ministerio de la Salud y Protección Social expidió la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 "*Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-2019 y se dictan otras disposiciones*".
14. Que a su vez, el Ministerio de la Salud y Protección Social expidió la Resolución 382 del 12 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria en todo el país, hasta el 30 de mayo por causa del corona virus COVID-2019, adoptando medidas para hacer frente al virus.
15. Que el 13 de marzo de 2020, la Gobernación de Santander expidió el Decreto 192 de 2020 declarando la emergencia sanitaria.
16. Que el Decreto 538 de 2020, en su artículo 8 dispone que "... con el fin de facilitar el acceso a los servicios de salud, los prestadores servicios de salud deberán implementar plataformas digitales accesibles con estándares básicos de audio y video que permitan el diagnóstico y seguimiento del paciente".

17. Que mediante Resolución 084 del 19 de marzo de 2020, la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán adoptó Medidas de Prevención, Preparación y Respuesta por Emergencia Sanitaria Coronavirus (COVID-19) para la prestación de servicios ambulatorios.
18. Que el artículo 3 de la Resolución 084 de 2020 señala que *“Las disposiciones adoptadas en el presente Acto Administrativo serán objeto de revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo Coronavirus (COVID-19)”*.
19. Que la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, acogiendo las disposiciones y lineamientos emitidos por las diferentes autoridades, y conforme a la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, con el ánimo de proteger la salud de sus usuarios y así disminuir los riesgos asociados a la propagación de la pandemia de COVID-19, continuará implementando Medidas de Prevención, Preparación y Respuesta por Emergencia Sanitaria Coronavirus (COVID-19).
20. Que el 21 de abril de 2020, fue expedida la Resolución 116 de 2020, la cual modificó la Resolución 084 del 19 de marzo de 2020.
21. Que se hace necesario realizar modificaciones a la Resolución 116 expedida el 21 de abril de 2020, dado el comportamiento, nueva información y reglamentación emitida a la fecha.
22. Que es indispensable implementar la modalidad de Telemedicina para garantizar la continuidad de la atención a los usuarios.

En virtud de las anteriores consideraciones,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el artículo primero de la Resolución 116 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1.-** La Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán, adopta a partir de la fecha las siguientes Medidas de Prevención, Preparación y Respuesta por Emergencia Sanitaria Coronavirus (COVID-19) para la prestación de servicios ambulatorios:

#### Telesalud: Telemedicina y Teleeducación

- Se establecerá como estrategia de continuidad en la prestación de servicios ambulatorios en los niveles primario y complementario la modalidad de Telesalud en las modalidades de Telemedicina y Teleeducación, para lo cual se implementarán las estrategias en la Institución aplicando los procedimientos determinados en la Resolución 002654 del 3 de octubre de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y artículo el 8 del Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 emanado de la Presidencia de la República.

## **Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud**

- Los Programas de Crecimiento y Desarrollo, Planificación Familiar, Consulta del Joven, Consulta del Adulto, Riesgo Cardiovascular y enfermedades crónicas no transmisibles (Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, Enfermedad Renal Crónica o Artritis), se realizarán en la modalidad de Telemedicina de acuerdo con la evolución de la Pandemia.
- Las consultas en los Programas de Detección Temprana del Cáncer de Cuello Uterino, Detección Temprana del Cáncer de Mama, hasta nueva instrucción de acuerdo con la evolución de la Pandemia, se realizará atención a esta población bajo la modalidad Teleducación.

La atención a la población con resultados alterados de Citología Cervico Uterina y Mamografía (Colposcopias y Biopsias) continuará su realización mediante Telemedicina y se complementará su seguimiento la atención a través de Teleducación.

- Los Programas de Medición de la Agudeza Visual y Salud Oral (Realización de Detartraje, Control de Placa, Sellantes y Flúor), en modalidad presencial continuarán suspendidos y se mantendrá su continuidad con Teleducación hasta nueva instrucción de acuerdo con la evolución de la Pandemia.
- El Programa de Vacunación continuará su atención normal, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Se mantendrá el fortalecimiento y seguimientos a eventos relacionados con IRA e IRAG, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Las actividades del Programa de Control Prenatal incluidas dentro de los programas de Promoción y Prevención se mantendrá su atención de forma presencial, y la atención de urgencias obstétricas que se puedan presentar.

## **Actividades de Recuperación de la Salud**

- Los Estudios diagnósticos tales como Laboratorio Clínico que se hayan generado derivados de la Teleconsulta o visita domiciliaria se realizará la toma a domicilio; los demás casos, solo deben realizarse a pacientes con patologías agudas y se mantendrá de acuerdo con la evolución de la Pandemia.
- Para los pacientes de los programas de promoción y prevención que requieran formulación de medicamentos ambulatorios, estas serán realizadas y entregadas a las EAPB. Para los usuarios de EAPB que tengan contrato de entrega de medicamentos están serán enviadas a domicilio a la dirección de residencia, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Se realizará atención de las consultas de Medicina Especializada mediante modalidad de telemedicina, hasta nueva instrucción de acuerdo con la evolución de la Pandemia.

- En el Servicio de Urgencias se prioriza la atención del TRIAGE y Consulta de acuerdo a la normatividad vigente y se brindará tratamiento hospitalario si requiere el estado clínico del paciente, con el fin de evitar congestión de servicio y/o aglomeraciones.
- Se programa la realización de cirugías ambulatorias y electivas de acuerdo a las siguientes indicaciones: 1. Pacientes en edades comprendidas entre 18 y 65 años. 2. Procedimientos que tengan el carácter de ambulatorio o que requieran 1 día de hospitalización postoperatoria. 3. Que no sean pacientes que tengan síntomas respiratorios o patologías de base. 4. Deberá cumplirse el protocolo de Consentimiento Informado, de acuerdo a los lineamientos ya establecidos.
- Los pacientes hospitalizados serán dados de alta, tan pronto como su condición clínica se los permita, a fin de disponer de camas suficientes para atender la emergencia sanitaria.
- Se mantiene suspendida la asignación de citas ambulatorias para realización de Espirometrías y Terapia Respiratoria, hasta nueva instrucción de acuerdo con la evolución de la Pandemia.
- Se mantienen aplazados todos los procedimientos programados que puedan requerir el uso de las Unidades de Cuidados Intensivos, con el fin de poder dejar el máximo de camas disponibles para cubrir la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 2.-** Es preciso aclarar que con estas medidas no se pretende realizar una restricción de servicios para la población que amerite atención inmediata, sino, que se busca mitigar los riesgos a usuarios por exposición a ambientes hospitalarios, así como la priorización para los pacientes que realmente necesiten atención ante la pandemia.

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones adoptadas en el presente Acto Administrativo serán objeto de revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo Coronavirus (COVID-19).

**ARTÍCULO 4.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y expedición el día veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO CÁCERES SERRANO**

Gerente

E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.

Proyectó: Sandra Patricia Rangel Guerrero / Jefe Oficina Asesoría Jurídica / E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.

Revisó: Orlando Lesmes Castro / Subdirector Científico / E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.

Aprobó: Dairo Efraín Castro Flórez / Asesor Jurídico Externo / E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.